



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Jefes de los cuerpos del arma se servirán pasar á la Administracion del *Memorial* relacion nominal de los suscritores de los suyos respectivos, con las variaciones que hayan ocurrido antes de fin del mes actual, para evitar se pasen cargos indebidos en el próximo trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 491.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 20 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista del excesivo número de sargentos supernumerarios que existen en el ejército, se ha servido resolver que por lo que respecta á la referida clase, quede en suspenso el art. 19 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches del servicio militar. En su consecuencia, no se admitirán nuevos empeños contratados con las condiciones que en dicho artículo se determinan, mientras no se dé orden de S. M. al efecto.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V.... á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 492.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con objeto de disminuir los gastos del presupuesto de la Guerra, en cuanto en ello no se perjudique al servicio, ha tenido á bien disponer que los Capitanes y Oficiales subalternos de los cuerpos activos que soliciten pasar á determinados batallones provinciales, así como los que de estos pidan ser trasladados á otros por conveniencia propia, ó residir en puntos determinados, obtengan la traslación que deseen; en el concepto de que, interin se hallen en situación de provincia, solo han de disfrutar la mitad del sueldo de su empleo, pudiendo fijar su residencia en el punto de la demarcación del batallón que designen. Queda V. E. autorizado para disponer desde luego estas traslaciones, dando conocimiento al Director general de Administración militar, y á este Ministerio en relación separada al verificarlo el 5 de cada mes, de las demás á que se refiere la Real orden de 14 de Abril próximo pasado. En el término de un mes, á contar desde la fecha en que esta disposición se publique en la *Gaceta*, los Oficiales á quienes conviniere continuar en los batallones provinciales en que en la actualidad se hallen, fijando su residencia en el punto que les convenga dentro de la demarcación de los mismos y con el goce de medio sueldo, dirigirán á V. E. sus solicitudes, con expresión del punto en que deseen residir, á fin de que puedan seguir en los batallones de que dependen, dando esa Dirección general los conocimientos correspondientes á este Ministerio, como al antedicho Director general de Administración militar.»

Lo trascribo á V..... para su conocimiento y noticia de los Oficiales del cuerpo de su mando, debiendo advertir, que los pertenecientes hoy á batallones de provinciales á quienes convenga continuar en ellos, han de promover en el plazo marcado en la preinserta Real orden sus instancias á mi autoridad, sin venir por esta vez acompañadas de sus hojas de servicio, fijando en ellas el punto en que deseen residir dentro de la demarcación del batallón, pudiendo verificarlo sucesivamente los demás pertenecientes á cuerpos activos, ó los que apetezcan trasladarse de uno á otro provincial; en inteligencia, de que trascurrido el término marcado para los que en la actualidad pertenecen á provinciales y no soliciten su continuación en los mismos batallones de que dependen, se dispondrá su salida á cuerpos activos á medida que convenga reemplazarles, bien porque lo pretendan los que ahora se encuentran en actividad, ó porque lo exijan las necesidades del servicio.

Los Jefes de los batallones provinciales tendrán especial cuidado de señalar en las listas de Jefes y Oficiales que mensualmente remiten á esta Direccion, y al margen derecho de cada uno de los últimos que obtengan la permanencia con medio sueldo, esta circunstancia y punto de su residencia, para que á primera vista conste los que se encuentran en dicha situación.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 193.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 9 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando prevenido en el reglamento vigente de las compañías de obreros de Administracion militar que el ingreso de los individuos de tropa en ellas sea en conceptos de obreros de segunda clase, no me es posible acceder á las instancias de los sargentos y cabos del arma de su digno cargo que lo soliciten; razon por que es inútil el que V. E. se moleste en cursarlas.—Lo que tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento.

Y yo lo traslado á V..... para su noticia y á fin de que no se curse instancia alguna de sargentos y cabos en solicitud de pasar á dicho cuerpo, á no ser que deseen hacerlo como obreros de segunda clase.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 194.—
 Por Real orden de 11 del actual, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.)
 promover al empleo de Coroneles, al primero por elección y á los tres res-
 tantes por antigüedad, á los cuatro Tenientes Coroneles contenidos en la
 relación que se acompaña y con destino á los cuerpos que en la misma se
 manifiestan.

Lo digo á V..... para su noticia, la de los interesados y á fin de que el
 alta y baja de los mismos tenga lugar en los cuerpos respectivos en la pró-
 xima revista administrativa, previniéndoles que sin demora se incorporen á
 sus nuevos destinos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—El
 Marqués de Guad-el-Jelú.

RELACION nominal de los cuatro Tenientes Coronales que por Real órden de 11 del actual han sido promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que á continuacion se expresan.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS donde se hallan.
Reemplazo en C. L. N.....	D. José Vamoaisen y Dorado.....	Al Regto. de Navarra, 25....	Burgos.
Regto. Guadalajara, 20.....	D. Antonio Garcia de Valdivia.....	Al del Rey, 4.....	Cádiz.
Cazs. de Talavera, 5.....	D. Manuel Espada y Belgy.....	Al de Mallorca, 43.....	»
Regto. de Africa, 7.....	D. José de Andrade y Paynos.....	Al de Castilla, 16.....	Pamplona.

Madrid 12 de Junio de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 495.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en atencion á que el numero de plazas de Cadetes y aspirantes concedidas para el Colegio de Toledo y los cuerpos de infanteria exceden de las necesidades de la expresada arma, se ha dignado prohibir el curso de peticiones en solicitud de esta gracia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 496.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 24 de Abril, me dice lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Diciembre último, significando la conveniencia de que se reforme la segunda parte de la Real orden expedida por este Ministerio en 15 de Julio anterior, relativa á la aplicacion de las estancias que causen los individuos del cuerpo de carabineros que sean licenciados hallándose enfermos en los hospitales, á fin de armonizar el segundo de los puntos que comprende dicha soberana resolucion con las disposiciones del reglamento general de Beneficencia.—Enterada S. M., y de acuerdo con lo expuesto acerca del particular en 14 del corriente mes por el Director general de Administracion militar, se ha dignado mandar que el segundo punto de la enunciada Real orden referente al caso de no haber hospital civil al que pueda ser trasladado el Carabinero, quede sustituido con la prevencion de que los enfermos de que se trata serán trasladados desde los hospitales militares á los provinciales, ó se pondrán á disposicion de los Alcaldes de los pueblos en que se hallen inmediatamente que se les conceda la licencia absoluta ó sean declarados inútiles, para que dispongan la traslacion indicada, siendo de cuenta de la Junta municipal de Beneficencia respectiva, obligada á prestar la inmediata asistencia de los enfermos, cualquiera gasto que estos causen despues de licenciados ó declarados inútiles; en el concepto de que es la voluntad de S. M. signifique á V. E., como de su Real orden lo verifico, la necesidad de que en este sentido y terminantemente se hagan las prevenciones oportunas por ese Ministerio, para evitar que de otro modo eludan su cumplimiento las Municipalidades, con perjuicio del presupuesto de la Guerra y del buen orden de su contabilidad.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 197.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 16 de Abril último,
me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E.,
fecha 31 de Marzo próximo pasado, en la que consulta si se ha de conce-
der el pase á provinciales de los individuos de tropa del ejército que con
arreglo á las disposiciones vigentes solicitan el pase á provinciales cuando
en sus ajustes tengan débitos, se ha servido S. M. resolver como medida
general, que se suspenda el pase á los batallones provinciales de los indi-
viduos á quienes con cualquier motivo se les conceda, si estos tuviesen
algun empeño en sus masitas, hasta tanto que reintegren en sus regi-
mientos, bien por descuento gradual de sus haberes, ó bien de su propio
peculio, el débito que tengan.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 198.—
El Excmo. Sr.: Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28
de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de
Hacienda lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley
siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Espa-
ñas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes
han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Concepcion y á D. Federico Loigorri
y de la Torre, huérfanos del Teniente Coronel de Artillería y Coronel de
Infantería D. Manuel Loigorri y Gongalez, la pension que por el empleo de
su difunto padre les habia correspondido si estuviesen comprendidos en
los beneficios del Monte-pio militar, cuyo reglamento se les aplicará.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-
dores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de
cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y
ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y
tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.
para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Junio de 1863.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 199.—
El Excmo Sr. Capitan General de Santo Domingo, en 22 de Abril último,
me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe del batallón de
Vitoria, en 14 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Maestro armero de este
batallón, por fallecimiento de Francisco Tom Roura que la servia, ruego
á V. E. se digne manifestarlo al Excmo. Sr. Director general del arma de *la*
Península, con el fin de que se sirva mandar se haga saber á los que deseen
ocupar dicha plaza por medio del *Memorial de Infantería*. Lo que tengo el
honor de trasladar á V. E. con el indicado objeto, rogándole al mismo
tiempo que si se presenta alguno que reúna las circunstancias que están
prevenidas, le forme la correspondiente contrata con las condiciones que
para esta clase rigen en Ultramar, esperando me dé aviso del resultado.»

Y lo trascribo á V..... para su conocimiento y el de los interesados,
previniéndole que si hubiese algun aspirante, me remita desde luego y
fuera de índice la instancia en que impetre cubrir esta plaza, con su
informe y un certificado facultativo, por el que se acredite tiene robustez
necesaria para servir en aquellos dominios.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Junio de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 62.—Deseando este Consejo economizar en lo posible el trabajo que á los cuerpos proporciona el ingreso de hombres acogidos á la ley de 29 de Noviembre de 1859, y con el fin á la vez de que haya un perfecto orden en la documentacion, hoy irregular en el modo de llenarla, y hasta en tamaño y la clase de papel que origina crecidos gastos de correspondencia, ha acordado lo siguiente:

1.º A medida que haya necesidad de imprimir estados de reclamacion mensual, y sin perjuicio de que se puedan utilizar los que aun conserven los cuerpos, se harán las tiradas de los nuevos en forma de folio español, segun el modelo adjunto, empleando el papel de mano en lugar del continuo y de marquilla, que por lo general y con muy pocas excepciones se viene usando, y procurado que segun el pliego suelto, que tambien se acompaña, sean los intermedios que deban añadirse, por exigirlo el mayor número de reenganchados y enganchados con premio que cada cuerpo tuviese; uniformando en su encasillado, dimensiones y tamaño á los procedentes á que deben unirse.

2.º La division por años económicos que se viene practicando desde la publicacion de la Circular núm. 34, no ha de ponerse en los estados sucesivos, debiendo venir los reenganchados primero y despues de estos los enganchados, si bien todos con el número de su cuenta de menor á mayor dentro de sus respectivos conceptos, y al final de estos los nuevos que fuesen altas en el mes de referencia del estado, en el cual ha de estamparse la demostracion que lleva el modelo.

3.º Las reclamaciones se harán en el cuerpo de los estados y línea correspondiente, concretándolas á las ventajas corrientes, resto de premio por terminacion de compromiso, y á las que no se hubiesen pedido por olvido involuntario, pases de cuerpo, ú otras causas que se explicaran con claridad en las observaciones.

4.º Los intereses que hubiesen devengado los depósitos que retiren los individuos, y lo que por otro concepto se crea pueda corresponder por liquidaciones, se abstendrán los cuerpos de pedirlos, porque en la cuenta que al Consejo toca formar á los interesados se hacen estos abonos y se orillan los errores que venian cometiéndose.

3.º Siendo la demostracion de los estados el resumen de lo reclamado detalladamente, no deben los cuerpos hacer en ella aumento ni deduccion de cantidades que indebidamente se hayan pedido y abonado, porque el reintegro ha de verificarse por medio de abonare a favor del Consejo y contra las Cajas de las respectivas Direcciones de las Armas, ó la general de Ultramar si los cuerpos dependen de aquel ejército.

Y por último, que si se utilizan los actuales estados en obsequio de la mayor economia de gastos, pueden atemperarse en la colocacion de individuos y en la demostracion á los deseos del Consejo, consignados en esta Circular, que anula todo lo que contengan las anteriores que á ella se opongán.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1863.—El Brigadier, encargado del Despacho, M. P. de los Cobos.



EJÉRCITO DE (la Península ó Ultramar, lo que sea).

REGIMIENTO (de tal, lo que sea).

TAL BATALLON.

Mes de

de 186

REENGANCHADOS Y ENGANCHADOS

CON ARREGLO Á LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859.

DEMOSTRACION.

FUERZA.	Reenganchados . . .	Enganchados . . .	Total	RECLAMACIONES.	Puntos	Pluses
Existencia en fin del mes anterior	»	»	»	Para reenganchados	»	»
ALTAS	»	»	»	Para enganchados	»	»
SUMA	»	»	»	Por gratificación de recluta de los años de servicio que representan los compromisos habidos en el mes á razón de 5 rs. año.	»	»
BAJAS	»	»	»			
Existencia en el día de la fecha	»	»	»	TOTAL	»	»

(Fecha).

Firma del 2.º Jefe.

V.º B.º

El 1.º Jefe.

Están los destinos conforme con la revista intervenida por mí y justificantes que se han exhibido de los ausentes.

El Comisario de Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

EL CAMPEON DE INGLATERRA.

En la coronacion de los Reyes de Inglaterra se verifica una singular é imponente ceremonia. Entre el primero y segundo servicio del banquete, el campeon de Inglaterra, cuyo privilegio es hereditario, entra en la sala de Westminster á caballo con armadura completa y acompañado por sus pages, &c., y desafía al que quiera disputar el derecho del Soberano á la corona. La pulimentada armadura y ondulante penacho del campeon, y los ricos arneses de su noble corcel producen un notable efecto en la antigua sala, que rodeada entonces por hermosas damas y nobles lores trasladada la imaginacion á los tiempos de la caballería.

A la entrada de la sala las trompetas tocan tres veces, y abierto el paso á la mesa real por el gran escudero, el heraldo con sonora voz proclama el desafio del campeon en los términos siguientes:

«Si alguna persona, de cualquier estado que sea, alto ó bajo, negara ó disputara á nuestro Soberano Lord Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, defensor de la fé, próximo heredero de nuestro Soberano Lord Rey (el Monarca difunto), fallecido, ser legitimo heredero de la corona imperial de este Reino Unido, ó que no debe serlo, aquí está su campeon que dice que miente y es un traidor perjuro, estando pronto á combatir con él personalmente, y en esta contienda aventurará su vida en cualquier dia que se determine.»

El campeon arroja entonces su manopla ó guante de hierro, que despues de permanecer un corto rato en tierra es recogido y devuelto por el heraldo.

Avanzan despues al medio de la sala, donde se repite la ceremonia, y últimamente hasta las gradas del trono, donde el heraldo ó el que le precede sube la mitad de los escalones y proclama el desafio de la misma manera; y cuando despues de arrojada la manopla por el campeon la recibe del heraldo, hace aquel una pequeña cortesía al Monarca, y los Pares exclaman: «¡Dios bendiga al Rey! ¡Dios salve al Rey!» Lo que se repite con aclamacion en toda la sala.

El copero de S. M. recibe entonces de los Oficiales del guarda-joyas real una copa de oro con tapa de lo mismo, llena de vino, y la presenta al Rey. El Rey bebe por el campeon y le envia despues la copa por el copero, y el campeon, puesta ya la manopla, hace otra pequeña cortesía, bebe el resto del vino y exclama: ¡Viva el Rey! &c., lo que origina un estrepitoso aplauso en la noble asamblea. Hecho esto el campeon saluda nuevamente y se retira, llevándose como recompensa la copa y su tapa; y para no volver la espalda al Monarca hace retroceder su caballo hasta fuera de la sala.

ANUNCIOS.

LA ASAMBLEA DEL EJÉRCITO Y ARMADA.

Periódico mensual de ciencia, arte é historia militar.

Esta publicacion, conocida ya favorablemente por el ejército, y que merece con frecuencia repetidos elogios de las de su clase en el extranjero, constituye no solo un periódico de actualidad abrazando todas las noticias militares del momento, sino tambien un libro de estudio en el que tienen cabida y exámen desde un punto de vista elevado y científico todas las cuestiones importantes de arte, ciencia é historia militar: siendo por lo tanto del mayor interés para los individuos de todas las armas que aspiren á dilatar sus conocimientos y hacerse capaces para llenar sus deberes de una manera provechosa y lucida en la noble profesion á que pertenecen.

Se publica mensualmente por cuadernos de 90 á 400 páginas, con las láminas y planos que exija el texto.

Precios de suscripcion. En Madrid 6 rs. al mes pagados al recibir el cuaderno.

En provincias 20 rs. vn. por tres cuadernos, ó sea un trimestre, remitidos en libranzas sobre correos ó sellos de franqueo al Administrador del periódico.

En Ultramar y extranjero 50 rs. por semestre, ó sean seis cuadernos, tambien adelantado y en la misma forma que para las suscripciones de provincias.

LA MORAL DEL SOLDADO,

EN VERSO, DIRIGIDA AL EJÉRCITO ESPAÑOL, POR EL PRESBITERO D. JOSÉ CODINA, CAPELLAN PÁRROCO DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE CÓRDOBA, NUM. 40.

Esta obra, altamente moral, es de suma utilidad para todos los individuos del ejército, y muy particularmente para las clases de tropa, pues sin fatigar la imaginacion les será muy fácil retener en la memoria los buenos, al par que sencillos versos en que está escrita, y en los cuales se consignan en forma aforística todos los deberes del soldado.

MADRID: 1863.—IMPRENTA NACIONAL.